



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EN LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

### **Línea de Investigación:**

Ambiente, ciudad, territorio y sociedad para un hábitat sostenible, planificado, inclusivo  
y seguro.

### **Autor:**

**ADRIÁN ALEJANDRO SUÁREZ MOSCOSO**

### **Director:**

**AB. MAYRA CRISTINA MENA MENA, MG.**

**Ambato – Ecuador**

**Abril 2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

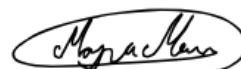
**Línea de Investigación:**

Ambiente, ciudad, territorio y sociedad para un hábitat sostenible, planificado, inclusivo y seguro.

**Autor:**

Adrián Alejandro Suárez Moscoso

Mayra Cristina Mena Mena, Ab, Mg



f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.



f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Luis Andrés Chimborazo Castillo, Ab. Mg.



f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.



f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.



f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Abril 2021**

## DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Adrián Alejandro Suárez Moscoso, con C.C. 0504376740, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, previa la obtención del título profesional de ABOGADO, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación, para que, sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Abril 2021



**ADRIÁN ALEJANDRO SUÁREZ MOSCOSO**

**C.C. 0504376740**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi fortaleza, por todas las cosas que me ha dado en el transcurso de mi vida, por lo que me da salud día a día para poder alcanzar mis metas propuestas.

A mi familia, por su paciencia y amor incondicional.

A mi Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, la cual, me permitió recibir los conocimientos de los extraordinarios docentes de Jurisprudencia durante mi carrera universitaria, me apoyó en mi desarrollo académico.

A mi docente tutor, Dra. Mayra Cristina Mena; por ser una persona ejemplar y una excelente docente, por su comprensión y por su compromiso a su profesión, del mismo modo, por tenerme paciencia y brindarme su conocimiento para realizar el presente trabajo investigativo.

*Adrián Alejandro Suárez Moscoso*

## DEDICATORIA

A mis abuelitos, Segundo Eliseo y Celia Vitalina, por ser el motivo de vida y mi felicidad en todo momento, por amarme como a un hijo y ser mi fortaleza en tiempos difíciles y nunca dejarme solo. Ustedes, mis dos únicos amores de mi vida.

A mis padres, Víctor y Rosario, por ser mi fortaleza, por educarme con valores para ser un gran ser humano, por todo el amor que me dan día a día, por su lucha perseverante para seguir adelante y darnos una educación de calidad, por ser mis dos grandes admiradores, por ser mi dos grandes ejemplos a seguir, por siempre creer en mí y mis capacidades. Ustedes, por darme la confianza y el apoyo para lograr mis metas y sueños.

A mi hermano, Andrés Sebastián, por ser un amigo incondicional, por tenerme paciencia en mis momentos difíciles, por ser un ejemplo a seguir, por darme el amor incondicional y por su apoyo absoluto para cumplir mis metas.

*Adrián Alejandro Suárez Moscoso*

## RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad conocer la aplicación del principio de prevención y como da protección a los derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana, asimismo, como actúa dicho principio frente a un problema socio-ambiental, así, evitarlo y como ejerce una responsabilidad social para el cuidado del medio ambiente, además, se pretende la identificación de las circunstancias que serían consideradas en la aplicación del principio de prevención ambiental en la protección de derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana. Las líneas de investigación son ambiente, ciudad, territorio y sociedad para un hábitat sostenible, planificado, inclusivo y seguro. El objetivo de la investigación, se pretende analizar la evolución de este principio a nivel internacional y el en país, en su aplicación, se pretende la erradicación de daño ambiental, para que, como se dé una vulneración de los derechos de la naturaleza y lograr un ambiente digno alcanza el buen vivir (Sumak Kawsay). El presente trabajo investigativo, se desarrolla bajo el paradigma crítico propositivo, porque, se ha analizado normativa y doctrina en torno a la evolución del principio de prevención en nuestra legislación y como da su adaptación en el marco legal, se da una protección a los derechos de la naturaleza, además, permitió establecer los problemas socio-ambientales que afectan a la naturaleza y como procede este principio para proteger los derechos de la naturaleza. Los instrumentos utilizados fueron las entrevistas, se acudió a expertos constitucionalistas y ambientalistas, quienes aportaron con su conocimiento sobre la aplicación del principio de prevención en nuestra legislación, también, como es el acceso a la justicia, cuando, se da una vulneración de los derechos de la naturaleza y si, se da una adecuada protección de los derechos de la naturaleza en nuestra legislación.

**Palabras claves:** Principio de prevención, protección de los derechos de la naturaleza, problemas socio-ambientales, vulneración, buen vivir, responsabilidad social.

## **ABSTRACT**

The aim of this study is to fully understand how the prevention principle is applied and how it protects the rights of nature in Ecuadorian legislation in addition to how this principle acts in the face of a socio- environmental problem in order to avoid it and how it exercises a social responsibility for the care of the environment. It is also intended to identify the circumstances that must be considered in the application of the principle of environmental prevention in the protection of the rights of nature in Ecuadorian legislation. The lines of research are environment, city, territory and society for a sustainable, planned, inclusive and safe habitat. The objective of the research is to analyze the evolution of this principle at the international level and in the country. The intention of its application is to eradicate environmental damage to not violate the rights of nature and achieve a dignified environment achieving “Good Living” (Sumak Kawsay). This study has been developed under the critical propositional paradigm because regulations and doctrine have been analyzed around the evolution of the principle of prevention in our legislation and how it was adapted in the legal framework giving protection to the rights of nature. It also made it possible to establish the socio-environmental problems that affect nature and how this principle proceeds to protect the rights of nature. The instruments used were interviews with constitutional and environmental experts, who contributed with their knowledge about the application of the principle of prevention in our legislation, as well as access to justice when there is a violation of the rights of nature and if there is adequate protection of the rights of nature in our legislation.

**Keywords:** Principle of prevention, protection of the rights of nature, socio-environmental problems, violation, good living, social responsibility.

## ÍNDICE

<b>DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....</b>	<b>5</b>
1. Principio de prevención.....	5
1.1 Daño Ambiental.....	9
1.2 Problemas Socio-Ambientales.....	12
1.3 Derechos de la Naturaleza .....	16
1.4 Acceso a la Justicia Ambiental en el Ecuador .....	20
1.4.1 Acciones Constitucionales .....	21
1.4.1.1 Acción de protección .....	22
1.4.1.2 Medidas Cautelares.....	23
1.4.1.3 Acción extraordinaria de protección .....	23
1.4.2 Ámbito Civil.....	24
1.5 El Derecho Ambiental Sancionador en el Ecuador .....	24
<b>CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO.....</b>	<b>30</b>
2.1 Metodología de la Investigación.....	30
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	31
2.3 Población y muestra .....	31
<b>CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN....</b>	<b>33</b>
3.1 Presentación de Resultados .....	33
3.2 Análisis General .....	39
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>48</b>

## INTRODUCCIÓN

En el Derecho Internacional, se han desarrollado investigaciones específicamente en Uruguay por Gorosito (2017), menciona: Los principios en el Derecho Ambiental, se analiza los principios ambientales como un medio de protección en el marco ambiental, los cuales, dan una regularización al desarrollo de la naturaleza, se da un cuidado a los bienes ambientales adopto una protección al ecosistema y una protección de sus derechos. Beneficia al trabajo investigativo al exponer que los principios ambientales son fundamentales para las prevención de daños ambientales, asimismo, dan una protección de los derechos de la naturaleza.

Por otra parte, en el Derecho Español con una investigación realizada por Jaria-Manzano (2019), denomina: Los principios del derecho ambiental. Concreciones, insuficiencias y reconstrucción; se distingue que los principios fundamentales en el derecho ambiental no están claramente estipulados en una norma constitucional, por lo tanto, progresaran hacia las necesidades humanas y la sostenibilidad del desarrollo de la naturaleza, para que, tengan una adaptación en el ámbito jurídico, con el fin que dé una protección al medio ambiente. Esta investigación manifiesta que los principios ambientales tendrán un crecimiento acorde con las normas jurídicas, para que, el medio ambiente tenga un desarrollo sostenible y con esto hacer valer los derechos de la naturaleza.

En el Derecho Ecuatoriano, se realizó una investigación por Ribadeneira (2016), establece: Derecho Ambiental Ecuatoriano, *quo vadis?*, menciona que los derechos de la naturaleza, se estipularon con los principios ambientales en la Constitución del 2008 y que no han contribuido en el sistema legal ecuatoriano, por lo tanto, no ha existido una motivación a la norma a favor del ambiente, porque, se ha visto un debilitamiento en el desarrollo del derecho ambiental ecuatoriano, con el fin de, dar una innovación del mismo para precautelar los derechos de la naturaleza, se prevenga daños hacia la conservación del medio ambiente. Cabe señalar que esta investigación tiene relación con el tema por el hecho que los derechos de la naturaleza y los principios ambientales están estipulados en la normativa, a fin de, implementar medidas de prevención para evitar que, se den daños en el medio ambiente.

En Ecuador los problemas ambientales están asociados principalmente a la pérdida y degradación de los espacios naturales por efecto de la deforestación, el desarrollo de infraestructura no planificada y la contaminación por la producción industrial de bienes

y servicios destinados a satisfacer las crecientes demandas de una población con patrones de consumo insostenibles productivas a nivel industrial, lo cual, constituyen una amenaza para el equilibrio ambiental. (Gómez, 2018).

En la Constitución del Ecuador (2008) “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que conducirán a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)” (Art. 73). Para que, evitemos estos daños ambientales que están ocurriendo, se aplica el principio de prevención y esto lo constata la Constitución del Ecuador en su artículo 397 literal 2, cuando, exista un daño ambiental, el estado establecerá mecanismos de prevención y un control en la contaminación ambiental el cual, no se aplica, existe mucha contaminación y destrucción del medio ambiente, no obstante, se eliminara este problema y tener una convivencia saludable con la naturaleza.

Estos problemas traen como consecuencia un incremento a la vulnerabilidad frente al cambio climático y la pérdida, fragmentación y deterioro del hábitat natural de muchas especies de fauna y vegetación, así, como de su diversidad genética. El crecimiento de la población dentro del país, especialmente, cerca de la costa, significa que la política ecuatoriana, se esforzara más y tomara medidas de prevención, con el fin de, proteger el medio ambiente costero y sus aguas. Los fines de esta ley es promover un ambiente sano, lo cual, no se cumple, en los últimos años han ocurrido daños ambientales como es la deforestación, auge petrolero el cual es la actividad económica que causa más daño al ambiente. (Ecoticias, 2016).

En el Código Orgánico de Ambiente (2017) “El principio de prevención, cuando, exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que generen una actividad o producto, (...) medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación” (Art.9, numeral 8)). Con la aplicación de dicho principio, se protege los derechos de la naturaleza que consta en la Constitución del Ecuador en el artículo 71 la naturaleza o Pacha Mama, donde, se reproduce y realiza la vida, del mismo modo, tiene derecho a que, se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, para emplear el derecho al buen vivir (Sumak Kawsay) que reconoce y respeta los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano.

La disminución en el presupuesto para el apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) es uno de los retos ambientales para este 2020. Durante este año, se restarán USD 76 007 del monto asignado en el 2019. Según el Plan Anual de Inversiones del Ministerio del Ambiente, en estos 12 meses, se destinarán USD 4 426 761 para estos fines. La baja más significativa ocurrió el año pasado, si el presupuesto bajó en un 30% comparado con el 2018, la continua disminución de los recursos económicos dirigidos hacia este sistema plantea nuevos objetivos y la búsqueda de apoyo internacional. Hasta, el momento existen 59 áreas protegidas que pertenecen al SNAP y ocupan alrededor del 19% del territorio nacional. (Alarcón, 2020).

La presente investigación pretende la identificación de las circunstancias que, serían consideradas para la aplicación del principio de prevención ambiental en la protección de derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana.

Se utilizaron preguntas científicas de estudio para la presente investigación las cuales son: 1. ¿Cuáles son las bases teóricas del principio de prevención en materia ambiental a nivel internacional y en la legislación Ecuatoriana? 2. ¿Cómo es el proceso de protección de los derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana? 3. ¿Qué circunstancias deben ser consideradas para la aplicación del principio de prevención ambiental en la protección de derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana? ; Para que, se resuelvan las preguntas científicas, se establecieron las siguientes tareas: 1.- Fundamentación de las bases teóricas del principio de prevención en materia ambiental a nivel internacional y en la legislación Ecuatoriana. 2.- Determinación del proceso de protección de los derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana. 3.- Identificación de las circunstancias que serían consideradas para la aplicación del principio de prevención ambiental en la protección de derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana.

La metodología, se realizó en base a un enfoque crítico propositivo con información doctrinaria nacional e internacional y un estudio normativo sobre los cuerpos legales referente al tema de investigación, tesis y maestrías de doctorados, además, se realizó entrevistas a profesionales especialistas sobre el tema de investigación. El método teórico fue el deductivo que permitió obtener como resultado el análisis de la aplicación del principio de prevención y su protección de los derechos de la naturaleza, el método práctico fue el dogmático, en la investigación, se dio un estudio sobre las normas jurídicas respecto del tema de investigación y cómo fue su desarrollo en el ámbito jurídico.

La presente investigación tiene como finalidad conocer la aplicación del principio de prevención y cómo este repercute en los derechos de la naturaleza. Para lograr el objetivo planteado, se pretende analizar el funcionamiento de este principio al momento que se conozca la existencia de un daño ambiental y cómo actúa para evitar dichos problemas que son ocasionados en el medio ambiente, además, si en el Ecuador, se da una protección a los derechos de la naturaleza y una debida utilización del principio de prevención.

## **CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1. Principio de prevención**

El principio de prevención, se aplica para evitar un riesgo comprobado el cual genere un daño, una afectación al medio ambiente o la salud de las personas. Se aplica si el riesgo, se encuentra probado, con el propósito de, entrar en acción para la protección del medio ambiente.

Nicolás de Sadeleer manifiesta, que muchos autores han considerado el arbitraje del caso Trail Smelter o de la Fundición de Trail (1941) como la primera manifestación del principio de prevención. En ese caso, se consideró responsable a Canadá por los daños causados por las emisiones contaminantes arrojadas a la atmósfera por la Fundición de Trail, se basa en que su Gobierno aseguraría de que esa instalación no vulneraba las obligaciones internacionales de Canadá, especialmente, la obligación de proteger a otros Estados de las consecuencias dañinas derivadas de los actos realizados por particulares en su territorio. Por tanto ese arbitraje reconocía un principio de Derecho internacional que obligaba a los Estados a anticiparse a la contaminación transfronteriza. (Sadeleer, 2002).

El principio de prevención, se recogió en la Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo sobre medio ambiente (1972). El principio 21 de esa Declaración afirma que “de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explorar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados, o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. Declaración que ha sido desarrollada ulteriormente por las propias Naciones Unidas o sus órganos especializados. (Baos, 2004).

Con base a la Declaración de Río que, se dio del 3 al 14 de junio de 1992, se dispone la prevención en el principio 17 como un en materia ambiental, este principio lo anuncia como proceso de efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente, la cual, esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. (Unidas, 1992).

Para Sadeleer (2002) el principio de prevención, se estudiara desde dos perspectivas:

- a) Fuentes de contaminación: en este caso el principio de prevención, se materializara en la regulación legal de los procesos de producción (con el fin de hacerlos menos dañinos) o en las evaluaciones de impacto ambiental de algunos proyectos antes de obtener autorización administrativa; asimismo, dictara normas sobre ciertos productos.
- b) Entorno contaminado: en este caso el principio de prevención, se hará valer limitado las cantidades máximas de sustancias contaminantes en el medio ambiente, o bien declarar áreas de especial protección ambiental. (p.2).

La importancia del principio de prevención es evitar el daño hacia la naturaleza al momento de realizar una actividad en la que afecten los intereses del medio ambiente, por lo tanto, el Estado tienen la obligación de precautelar los intereses de la naturaleza y brindar una protección a esta para no ocasionar un daño que afecta el bienestar colectivo tanto de la naturaleza como de las comunidades.

El principio de prevención, se aplica en la gestión ambiental y tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. De modo que, cuando, no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan. (Landa, 2017).

El principio de prevención tiene una obligación de vigilancia y adopción de medida en relación a los bienes y personas que, se encuentran bajo su jurisdicción, con el fin de, precautelar la existencia de daño por parte de comportamientos y la necesidad de sujetos que realizan actos vulnerables para la estabilidad de la naturaleza.

Según Jiménez (2001) este principio, se caracteriza por la “obligación del sujeto internacional de adoptar previsiones ante la certeza científica sobre los riesgos que entraña la actividad; obligación de actuar de modo proporcional a las fuerzas en juego para evitar daños transfronterizos; imposición de restricciones o prohibiciones a las actividades bajo jurisdicción del sujeto internacional; obligación fundada, básicamente, en el derecho internacional general” (p.3). Los principios ambientales son fundamentales para la protección de la naturaleza y evitar una destrucción del medio ambiente, por consiguiente, se evadirá actividades que pongan en peligro la integridad del ecosistema.

El principio de prevención manifiesta la necesidad manejar los problemas ambientales desde su origen, muchos de los daños ambientales producen daño de carácter irreversible. La base de este principio busca adoptar medidas de prevención para asegurarse que las actividades riesgosas realizadas no provoquen perjuicios al medio ambiente o terceros.

Para Barahona (2004) el principio de prevención es: El conocimiento del daño por anticipado, por lo tanto, fácilmente permite adoptar medidas para evitarlo. Mientras, que el concepto de precaución, que refuerza al primero, supone un desconocimiento a priori del daño, , es imposible identificar los efectos a medio y largo plazo con antelación, y por tanto no está claras las medidas a adoptar para evitarlo (p.45).

El principio de prevención en México lo establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: “la prevención como El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente” (Art 3, inciso XXVI)). En el Estado Mexicano, se da una protección primordial al ambiente por parte de las autoridades, de modo que, dan prioridad al cuidado de la naturaleza con planificaciones, donde, se dé un cuidado por parte de todos y evitar daños que le causar.

En el Ecuador el principio de prevención es fundamental para el cuidado y protección del medio ambiente genera actividades que no perjudiquen el bienestar del ecosistema, asimismo, con una aplicación coherente y lo utiliza de una manera eficaz ampara los derechos de la naturaleza.

La aplicación del principio de prevención, se refiere a tecnologías que, ya, han demostrado su poder nocivo para el medio ambiente y la salud. La aplicación de principio de precaución está dirigida a aquellas tecnologías cuyos efectos indeseados son imposibles o muy difíciles de evaluar a largo plazo (Capella, 2001).

Este principio es indispensable en el derecho ambiental, busca una prevención de impactos que provoquen daño en el ambiente; En la Constitución del Ecuador (2008) establece “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando, exista certidumbre de daño” (Art. 396). La aportación del principio de prevención, se basa que su aplicación adopta la evolución de estudios de impactos ambientales, puesto que, dichas evaluaciones evitara ocasionar daños al ambiente por cualquier actividad.

Por lo expuesto el principio de prevención tiene como fin evitar un daño futuro cierto. En efecto, el principio de prevención asimila un comportamiento razonable frente a una calamidad ambiental, el cual lo aplica con objetividad y mesura, se evitará una vulneración a los derechos de la naturaleza.

En el Código Orgánico del Ambiente (2017) “Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación” (Art. 9 numeral 8)).

Si exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que generen una actividad o producto el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Según Castro (2015) El principio de prevención es: “Su función básica es evitar y prever el daño antes de que, se produzca, no necesariamente prohíbe una actividad, sino, se condiciona mediante el uso de equipos o realización de ciertas actividades de control de la contaminación y degradación, como sería la creación del talud en terreno con pendiente, instalación de plantas de tratamiento para aguas residuales, colocación de filtros electrostáticos para chimeneas, construcción de bermas para tanques de combustible, entre otras medidas”(p.34). La importancia del principio de prevención, puesto que, engloba a los demás principios ambientales, además, con su aplicación, se prevé que, se ocasionen daños en el medio ambiente, se dé una actuación por parte de las autoridades competentes y con esto que la naturaleza no esté en un estado de vulneración por actividades realizadas.

El principio de prevención es uno de los más importantes para precautelar la destrucción y contaminación del medio ambiente y mediante la aplicación de este principio vamos a evitar la contaminación, por lo tanto, si pasa estos problemas, se aplica este principio, para que, no exista la vulneración de los derechos de la naturaleza y una devastación en el medio ambiente.

## 1.1 Daño Ambiental

El derecho ambiental es de codificante, herético, mutante, se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. La invitación es amplia abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo, lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición que, se adopten nuevas características. (Lorenzetti, 1995).

El daño ambiental, por sus propias características, requiere de un tratamiento distinto por parte del instituto civil de la responsabilidad y el de la prescripción, la incerteza es inherente a la cuestión ambiental. Los daños ocasionados al ambiente, en muchas ocasiones, no son consecuencia de una sola acción, sino, que son producto de todo un proceso extendido en el tiempo y en el espacio, sin respetar límites o fronteras políticas ni geográficas. (Peña, 2013).

El daño ambiental es caracterizado si un sujeto natural o jurídico por acción u omisión altere o ponga en peligro un elemento constituido del ambiente, con el cual altere el equilibrio del funcionamiento del ecosistema.

En la Ley de Gestión Ambiental (2004) habla sobre el daño ambiental “Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”.

Según Chacón (2013) el daño ambiental causa problemas en el medio ambiente como: “Afecta el equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, en muchas ocasiones perjudica los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, los cuales, serán de fácil o difícil individualización, depende del tipo y gravedad del daño acontecido” (p.32). Afecta el funcionamiento del medio ambiente, el cual es provocado por una acción humana que llega a afectar el mantenimiento del ecosistema; estos daños, se evitarán con los principios ambientales, por consiguiente, den una protección a la conservación del medio ambiente y establezcan medidas de prevención en caso que exista un daño ambiental.

Cuando, se genera un daño ambiental trae muchas consecuencias en el bienestar de la naturaleza, como la afectación de su ecosistema lo que conlleva a que existan impactos ambientales; para que, estos problemas, no se lleguen a dar, se cumplirán con las medidas

de protección y vigilar que estas medidas, se cumplan para no tener daños graves en la naturaleza.

Como manifiesta Cafferatta (2004) que la actividad humana produce un impacto en el medio ambiente con el cual: “Toda actividad humana produce un impacto en el medio ambiente. Por impacto, se entiende los efectos causados por una actividad propuesta. Puesto que, para el desarrollo de la vida humana no es posible que, no se generen impactos ambientales, la doctrina ha dividido al impacto ambiental en: impacto tolerable, impacto permitido y daño ambiental” (p.57). Para no tener daños en el ambiente las autoridades competentes pondrán medidas de protección, para que, las actividades humanas realizadas no provoquen un daño grave hacia la naturaleza. Estas actividades serán controladas, asimismo, prevengan daños y le den una protección a los derechos de la naturaleza.

En caso que exista un daño ambiental el Estado actuará de una manera inmediata para garantizar la salud y la restauración del ecosistema, además, se dará una reparación integral por el daño ocasionado.

En la Constitución del Ecuador (2008) El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluye la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que, se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Art. 397).

Se regularizarán las actividades que causen un daño grave al medio ambiente asegura proteger los derechos que tiene la naturaleza con la aplicación de los principios ambientales y con mecanismos efectivos de prevención para evitar amenaza que destruirán el hábitat, así, conservar el medio ambiente para tener un ambiente sano y da una salud adecuada a la naturaleza.

El daño ambiental afecta el equilibrio de los ecosistemas, su biodiversidad y su funcionamiento el cual causen un peligro en la salud de las personas y provocar un bienestar inconforme en la comunidad; para detener estos daños como, por ejemplo, la contaminación, deforestación, explotación de recursos naturaleza, etc. Estas actividades serán controladas y vigiladas, para que, no se dé un deterioro extremo de la naturaleza si personas naturales o jurídicas ejerzan actividades, donde, ponen el peligro el bienestar del ecosistema y a su vez delimitar medidas para la protección para el cuidado del medio ambiente.

Para prevenir el daño ambiental ante obras, proyectos o actividades que pongan en peligro el medio ambiente, se establecen medidas de prevención y restauración integral del daño ambiental. En el Código del Ambiente (2017) manifiesta, cuando, haya ocurrido un daño ambiental el operador responsable adoptarán las medidas de prevención de la siguiente manera:

1. Contingencia, mitigación y corrección;
2. Remediación y restauración;
3. Compensación e indemnización; y,
4. Seguimiento y evaluación. (Art. 292).

Con estas medidas de prevención las cuales serán realizadas por el operador responsable garantizará la eliminación de peligros que causen un daño ambiental y de riesgos para la salud humana y con esto, se dará una protección a los derechos de la naturaleza.

En el Código del Ambiente en su artículo 289, se establece la determinación del daño ambiental, donde, una Autoridad Ambiental Nacional determinara los lineamientos y criterios para evaluar y determina el daño ambiental, también, interpondrá medidas de prevención y restauración de las áreas afectadas por una actividad irresponsable por parte de una persona natural o jurídica.

La valoración del daño ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual, se considera el estado de conservación del ecosistema, su riqueza, la sensibilidad y amenaza de las especies y los riesgos para la salud humana, lo cual, es fundamental, si existe un grave deterioro afecta al bienestar común y al desarrollo del ecosistema.

Para que, no existan más estos daños ambientales, se interpondrán medidas para evitar estos daños, la cual, se dará por parte de la Autoridad Ambiental Nacional de poner dichas medidas.

En el Código del Ambiente (2017) las medidas para evitar un nuevo daño ambiental son las siguientes.

1. El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido, así, como la ocurrencia de nuevos daños; y,
2. El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión del daño producido o la ocurrencia de nuevos daños. Lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas. (Art. 293).

## **1.2 Problemas Socio-Ambientales**

Los problemas socio-ambientales que tiene la Panamazonía están afecta a las comunidades y afecta sus derechos. La Panamazonía comprende el territorio por la Cuenca del Amazonas, estos territorios están conformados, por una parte, de los siguientes países: Ecuador, Brasil, Venezuela, Bolivia, Perú, Colombia, Guayana, Surinam, Guayana Francesa; comprende 8 millones de kilómetros cuadrados lo que comprende el 40% de toda la extensión de Sudamérica y alberga aproximadamente a 33.6 millones de personas.

Según REPAM (2019) la Panamazonía es: “una región de grandes conflictos socio-ambientales producto de las dinámicas económicas de carácter extractivista impulsadas por los diferentes Estados que conforman su territorio, las principales actividades que provocan el conflicto socio-ambiental en esta región son la minería (tanto legal como ilegal), la explotación petrolífera, las hidroeléctricas, las quemas y la deforestación.

Los pueblos indígenas son los que, se les vulneran sus derechos por los problemas que presentan los territorios de la Amazonía por problemas socio-ambientales como la quema de biodiversidad del medio ambiente en la Amazonia, explotación de recursos, deforestación, todas estas actividades económicas, políticas, sociales, entre otras que, se dan por conveniencia de los países que integran la Panamazonía sin tomar precauciones y medidas de protección, para que, no se de una destrucción de la naturaleza, puesto que, no solo afecta al medio ambiente, sino, a las comunidades que viven en las tierras amazónicas y vulneran sus derechos como a un ambiente sano, a una vida digna, entre otros.

Producto de las actividades extractivistas, la deforestación y la expansión de la frontera agraria, se generan una diversidad de problemáticas sociales. Según el sondeo realizado por la REPAM, las principales problemáticas sociales en la amazonia están relacionadas con:

1. El extractivismo y los megaproyectos
2. La crisis socio-ambiental
3. La tenencia, legalización o presión sobre los territorios
4. La ausencia institucional
5. La fragilidad organizativa
6. La pérdida cultural e identitaria
7. La violencia, y
8. La persecución política. (REPAM, 2019).

Los problemas sociales que existen en la Panamazonía identificados son la pérdida de cultura e identitaria, la tenencia y presión sobre los territorios, el irrespeto al derecho de la consulta previa, libre e informada y la falta de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural. De estos problemas los que existen en Ecuador son la falta de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, perdida de cultura e identitaria y tenencia y presión sobre los territorios.

Los pueblos que viven en el territorio amazónico son los más vulnerables a los daños ambientales producto de la explotación económica que vive la Amazonía en estos tiempos, además, están sujetos a constante desplazamientos, persecución, dislocación, empresas extractivistas, deforestación y pérdida cultural que, se da a consecuencia de los megaproyectos; estos son los principales problemas que, se da en la Panamazonía.

La Panamazonía en el Ecuador comprende el área amazónica, la cual, se extiende en 120.000 km<sup>2</sup> lo que equivale al 48% del territorio nacional. Las provincias que comprenden este territorio son: Orellana, Napo, Pastaza, Sucumbíos, Morona y Zamora. En estos territorios viven aproximadamente el 5% de la población ecuatoriana, por consiguiente, son cerca de 740 mil habitantes.

Existen pueblos que por su voluntad no mantiene comunicación ni contacto con la sociedad, como los Taromenane, Tagaeri y Oñamenane, se encuentran establecidos en las provincias de Pastaza y Orellana.

Las principales causas de problemas sociales y daños ambientales en la Amazonía Ecuatoriana son provocadas por actividades económicas, tales como el extractivismo y la extracción de petróleo, oro y cobre.

Los habitantes de estas comunidades luchan desde los años sesenta contra las consecuencias del extractivismo por las consecuencias que traen dichas actividades, de este modo pelean por sus derechos como a la salud y una vida digna.

Los problemas sociales que, se dan en la panamazonía son graves, están destruyendo el bienestar de la juventud y provoca al caer en el vicio del alcoholismo, drogadicción y la prostitución. Estos problemas son causados por el extractivismo por sus autoridades y las personas que trabajan en las explotaciones mineras que inducen a las personas a estos vicios, del mismo modo, vulneran sus derechos al inducir a estos problemas.

Los problemas socio-ambientales en el Ecuador, los cuales, ocasionan una destrucción del medio ambiente y producen contaminación para la sociedad, estos son los siguientes:

La deforestación y la erosión son otros elementos causados, en varios casos por la pobreza de las poblaciones. Por ganarle terrenos a las montañas, se deforesta paulatina y sostenidamente. Una gran cantidad de territorios montañosos, se los ve pelados de vegetación. Se produce, entonces, la acción erosiva de los vientos y del agua. Es triste y desolador mirar nuestros serlos surcados por quebradas que parecen tremendas

cuchilladas que han abierto profundas heridas en nuestros paisajes. Por supuesto que, otros actores de esta deforestación; son los mercaderes de las maderas nativas (cedro, aliso, canelo, etc.), que auspician la tala de los bosques. Los ecosistema más amenazado son los bosques húmedos de la región costa, da una pérdida de hábitat de especies (Gómez, 2018).

La deforestación es perjudicial para mantener a la naturaleza en un ambiente estable, puesto que, existen terrenos sin vegetación, esto es, contraproducente para los ecosistemas y los animales que viven en estos, no se encuentren en peligro y tengan una vida armónica y a su vez conservar el medio ambiente.

También, la explotación de los recursos naturales ha sido irracional, desordenada y anti técnica, en la mayoría de los casos. Recordemos la explotación minera en Zaruma o en la cordillera del Cóndor, donde, inclusive, se produjeron derrumbes monstruosos que costó la vida de muchos trabajadores mineros. Los mineros artesanales que trabajan en los ríos, lo hacen al utilizar mercurio que arrojan en las aguas de esos ríos, con lo que producen un envenenamiento de las aguas, crea peligro para salud de poblaciones ubicadas aguas debajo de los lugares de explotación aurífera. (Castillo, 2017).

La explotación de los recursos naturales es una de las principales amenazas para la destrucción del medio ambiente, esto sucede en el Oriente con la explotación del petróleo el cual tiene un beneficio económico, político y social. Este problema conlleva una contaminación y destrucción al medio ambiente y vulnera los derechos de la naturaleza.

Además, las ciudades producen desechos, o más conocidos como basura. Dentro de ésta hay toda clase de elementos; desde cartones y papeles, restos de comidas, hasta, materiales tóxicos y peligrosos. Antes y todavía hoy en ciertos cantones, la basura producida por la ciudad, se arrojaba en algún lugar supuestamente despoblado o en barrancos y quebradas. Con esto, se producía lugares de infección y contaminación. En estos 41 enormes depósitos de basura, era y es posible mirar decenas de “minadores”, hombres, mujeres, hasta, niños, retira elementos reciclables para venderlos, así, ganar algún dinero que les permita subsistir. En este sentido las autoridades de los gobiernos descentralizados locales o municipios, ya, han comenzado a desarrollar programas de construcción de rellenos sanitarios, depósitos de basura técnicamente contruidos. (Chavarría, 2015).

La contaminación de la basura es un factor que destruye la naturaleza como la capa de ozono y con esto, se pone en peligro el ecosistema y la vida de las personas por esto tendrán más cuidado en, donde, votamos la basura, por lo tanto, reciclarán para evitar la contaminación del medio ambiente.

Asimismo, la pérdida de la biodiversidad y de los recursos genéticos es otro de los azotes que caen permanentemente sobre nuestra nación. Como ningún hecho está apartado de los otros acontecimientos, con la tala de forestal de nuestros bosque naturales, se atenta contra la 40 especies de existencia de nuestra biodiversidad, como son las plantas, aves y animales selváticos que desaparecen por la pérdida de su hábitat natural. Hay, en la actualidad más de un centenar de especies animales en peligro de extinción. Es dable recalcar que esta pérdida de la biodiversidad es una verdadera tragedia. La pérdida de una especie produce el efecto dominó, por el cual otras especies tienden a desaparecer. (Campaña, 2016).

La biodiversidad es fundamental, para que, el medio ambiente, se mantenga sano y evitar que las especies estén en peligro de extinción y ayuda a la protección del medio ambiente y sus derechos.

### **1.3 Derechos de la Naturaleza**

Los derechos de la naturaleza fueron instaurados en la Constitución del Ecuador de 2008, da un reconocimiento a los valores intrínsecos de la naturaleza y muestras una relación con el medio ambiente da una constancia de protección por parte del Estado hacia sus derechos.

En la Constitución del Ecuador (2008) “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras” (Art. 395, numeral 1)). Para dar un adecuada aplicación de la ley a los derechos de la naturaleza, en consecuencia, se da una protección a sus derechos y que esta tenga un desarrollo sostenible sin correr ningún peligro y mantener a la naturaleza en pleno funcionamiento, para que, genere un bienestar estable y acorde para una vida digna de las personas y de la propia naturaleza.

Según Zaffaroni (2011) manifiesta: La Constitución del Ecuador del 2008 tiene una serie de novedades en varios campos del derecho, posiblemente una de las más llamativas es la determinación normativa de la naturaleza como sujeto de derechos, lo que convierte al Ecuador en el primer país del mundo en asignarle esa categoría jurídica a la naturaleza (p.10). Se plantea que los derechos de la naturaleza, se respetarán, para que, la sociedad viva en un ambiente sano y no exista destrucción de la naturaleza y conservar su entorno.

En la Constitución del Ecuador (2008) “La naturaleza o Pacha Mama, donde, se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que, se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)” (Art. 71).

Para que, se dé una protección a los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador (2008) “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando, exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas” (Art. 396). Se avala una protección al medio ambiente, para que, no le ocurra ningún daño grave adopta medidas de prevención y que no exista ninguna vulneración de los derechos de la naturaleza, conserva su biodiversidad, especies y espacios en un estado apropiado para la salud del medio ambiente.

La conservación del medio ambiente es fundamental para alcanzar el buen vivir y respetar a la naturaleza como sujeto de derechos y con esto conserva el medio ambiente y tengan un proceso evolutivo en todos sus ciclos.

El reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos ha suscitado más de una adhesión entusiasta en el mundo jurídico, empero la reacción favorable no es unánime, existen varias voces que consideran que esta es una declaración sin un verdadero impacto práctico que, se sitúa más en un plano retórico, porque, sus efectos no son mayores, es posible alcanzar iguales objetivos con una mejora de las normas de protección al medio ambiente. (Martínez, 2009).

La naturaleza es un sujeto de derecho y por ende tienen que ser protegidos estos para tener un bien común y el buen vivir aplica sus derechos que están consagrados en la Constitución, los cuales, no se vulneraran, se cumplirán los derechos de la naturaleza.

Según Ávila (2010) el derecho a la naturaleza, se manifiesta: El preámbulo de la Constitución establece el marco más general para entender el tratamiento jurídico que, se da a la naturaleza en el Ecuador: la “armonía con la naturaleza” es un elemento de una nueva forma de “convivencia ciudadana”, condición necesaria para alcanzar el “buen vivir”, el “sumak kawsay”, uno de los ejes de la Constitución del 2008 (p.4).

En la Constitución del Ecuador (2008) “Constan establecidos en forma taxativa, los derechos de la naturaleza, donde, se expresa que: Nuestra Naturaleza tiene derecho a que, se respete integralmente toda su existencia, inclusive su restauración en caso de atentado a su existencia, aspecto este que es corroborado, especialmente, por el numeral 6 del Art. 83, que expresa: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la Ley: (...), “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.” (Art. 71 al 74).

En la Constitución del Ecuador (2008) establece el Principio Indubio Pro Natura el cual manifiesta: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. (Art. 395, numeral 4).

Por consiguiente, es necesario conocer que frente a inminentes y continuos delitos y contravenciones que, se cometen en contra de la naturaleza o Pacha Mama qué tipos de acciones jurídicas, se emprendan y quiénes están facultados y autorizados para ejercer la representación legal en favor de la naturaleza.

Al respecto, y para aclarar el asunto, tal como lo expresa la parte final del Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, la naturaleza será sujeto o titular de todos aquellos derechos que le reconoce la Constitución; y, de conformidad con la segunda parte del Art. 71 de la Constitución del Ecuador (2008) “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. Para aplicar e interpretar estos derechos, se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

En el Ecuador, se establecieron tres del desarrollo del derecho ambiental, estas etapas son las siguientes:

1. Etapa (1976-1992): En esta etapa, se establecieron criterios en el cual el hombre era el centro de todas las cosas, se le daba poca importancia a la naturaleza, Implantaron La Constitución del Ecuador, Declaración de Estocolmo y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en dichas normativas, se basaron la sociedad para implantar dichos criterios las cuales no veían a la naturaleza como un sujeto de derecho.
2. Etapa (1992-1999): Esta surgió a través de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Ecuador inspirados en dicha declaración y sus principios, se dio una declaración constitucional del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y con esto, se dio importancia a las normativas las que resaltaron la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental.
3. Etapa (199, hasta, la actualidad): Se da un desarrollo fundamental para los derechos de la naturaleza con implementación de reglamentos como el de operaciones Hidrocarburíferas, mineras y reglamento a la Legislación Ambiental, entre otros. También, se generaron ordenanzas, convenios para el cuidado y bienestar del medio ambiente y en la actualidad le dan más importancia para respetar los derechos de la naturaleza y que estos, no se vulneren aplica las normas y principios establecidos en los cuerpos legales.

El derecho ambiental es fundamental para la conservación del medio ambiente y con esto, se dé un respeto a los derechos consagrados en el Constitución del 2008 evita los daños ambientales y una eminente destrucción del medio ambiente y sin alcanzar el *sumak kawsay* y el bienestar de las personas. (Morales, 2013).

A partir de la Constitución del 2008, hay importantes elementos que, se han incorporado en los diferentes capítulos respecto a la protección del ambiente y la naturaleza, como la sustentabilidad como norma básica; el buen vivir como forma, contenido y objetivo del régimen económico; la soberanía alimentaria y energética; la protección de los ecosistemas; el derecho al agua como un derecho humano fundamental; el ambiente, se convirtió en un tema transversal. (Gudynas, 2016).

En la Constitución del Ecuador (2008) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza, será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” (Art. 10).

El mantenimiento es fundamental para conservarla y para la salud de las personas, con esto estamos protegiendo los derechos de los dos obteniendo el bien común para la sociedad y practicando la protección de la naturaleza.

En la Constitución del Ecuador (2008) “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”. (Art. 399).

Ecuador protege a la naturaleza en su Constitución desde 2008. Esto permite que cualquier persona defienda a la naturaleza si ve que está, se violentada. Para hacerlo, el ciudadano representa a la naturaleza animales, plantas, ríos, ecosistemas enteros de la misma manera como un adulto representa a un niño frente a un proceso judicial. (Bebón, 2017).

#### **1.4 Acceso a la Justicia Ambiental en el Ecuador**

El acceso a la justicia ambiental, se encuentra en un escenario marcado por la idea de ampliar el ámbito de la tutela judicial de los derechos constitucionales ambientales, incluso, de los derechos de la naturaleza, y en el que el acceso a los órganos jurisdiccionales es un elemento fundamental, aunque no el único, para garantizar su efectividad. (Suárez, 2013).

Mediante los órganos jurisdiccionales estarán protegidas y garantizarán su cumplimiento en caso que exista una violación de los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución.

En el Código del Ambiente (2017) establece el acceso a la justicia en materia ambiental “Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente, aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental” (Art 9, numeral 6)).

Con el acceso a la justicia, se está brindando una seguridad para los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y con esta seguridad, se alcanza el Sumak Kawsay, el cual es importante para la armonía y conservación de los derechos de la naturaleza.

La defensa de los derechos de la naturaleza, se establece en el Código del Ambiente (2017) “Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Adicionalmente, el juez condenará al responsable al pago de 10 a 50 salarios básicos unificados, de conformidad con la gravedad del daño que, se logró reparar, a favor del accionante” (Art. 304). Los derechos de la naturaleza, cuando, sean vulnerados, se podrán defender, se interpondrá esta causa por una persona natural, jurídica, comunidad o de manera individual o colectiva, donde, se dará una protección a los derechos de la naturaleza y con esta acción, se podrá denunciar la violación de dichos derechos.

Estas acciones en materia ambiental, donde, se determinara la responsabilidad del daño ambiental y las sanciones por dichos daños serán imprescriptibles.

#### **1.4.1 Acciones Constitucionales**

Las acciones constitucionales son garantías jurisdiccionales el cual su objeto es proteger los derechos de la persona y de la naturaleza, asimismo, dan una reparación integral en caso de que estos derechos sean violados. Hay varias acciones constitucionales las cuales son: acción de protección, medidas cautelares y acción extraordinaria de protección, las cuales son fundamentales si, se vulneran los derechos de la naturaleza, se interponen estas acciones para la protección de sus derechos.

Estas acciones, se aplican, para que, los derechos consagrados en la constitución estén protegidos y la aplicación de justicia sea eficaz en caso que la persona vulnerada utilice estos tipos de acciones y exigir el restablecimiento de los derechos constitucionales que fueron vulnerados por una acción inconstitucional.

Las Acciones Constitucionales, se toman como una medida de protección y defensa en caso de una vulnerabilidad de los derechos de las personas y de la naturaleza como, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano, derecho a la salud, derecho; con, lo cual, ayuda a la conservación de ecosistemas con, lo cual, se tendrá una prevención del daño ambiental y una adecuada aplicación de los derechos constitucionales.

### **1.4.1.1 Acción de protección**

En la Constitución del Ecuador (2008) “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse, cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada, se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” .(Art. 88).

Esta acción está orientada para la reparación de la violación de derechos constitucionales establecidos en nuestro organismo jurídico y dicha violación de sus derechos provoque un daño grave a la persona o a la naturaleza, tiene la certeza que dicha vulneración va hacer reparada por el Estado el cual protegerá estos derechos de las personas y con más ímpetu los derechos de la naturaleza; , si estos son vulnerados tendrá una gran incidencia en la sociedad con una afectación hacia las personas y la biodiversidad que a estas la rodean.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), se establece que la acción de protección procede en los siguientes casos:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
  - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
  - c) Provoque daño grave;
  - d) La persona afectada, se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. (Art. 41).

Los elementos que fundamentan esta acción de acuerdo a la norma son: acto u omisión de autoridad pública no judicial o de persona particular que ha sido emitido altera el ordenamiento jurídico legal, con actuaciones arbitrarias, es decir, abuso de autoridad, o que dicho acto, no sea lo suficientemente motivado, constituye por tanto un acto ilegítimo. El resquebrajamiento de un derecho constitucional y amenaza de causar daño, todo derecho es indispensable; por tanto, una situación de riesgo será motivo suficiente para presentar acciones. La amenaza de causar daño grave será inminente, el acto administrativo producirá efectos que causen grave daños quien recepta tal acto. (González, 2019).

#### **1.4.1.2 Medidas Cautelares**

Las medidas cautelares tienen el fin de evitar amenaza o violación de los derechos consagrados en la Constitución.

Las medidas cautelares, se adoptaran para evitar y con una comunicación inmediata a una autoridad competente estas medidas podrán prevenir la violación de los derechos, se da si, se ocasiona un daño grave hacia los derechos consagrados en la Constitución, la cual, se dará de una manera inmediata.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) “Las medidas cautelares proceden cuando el juez toma conocimiento de un hecho que amenaza de modo inminente y grave con violar un derecho o cuando, se viola el derecho. No proceden cuando existen estas medidas en las vías administrativas u ordinarias, cuando, se trata de ejecución de órdenes judiciales o cuando, se interponen en la acción extraordinaria de protección” (Art. 27).

#### **1.4.1.3 Acción extraordinaria de protección**

En la Constitución del Ecuador (2008) “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que, se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando, se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (Art. 94).

El objetivo de esta acción constitucional es la protección de los derechos y verificar el debido proceso en sentencia y en el proceso en sí. Esta acción procede si, se agotaron los recursos ordinarios y extraordinarios y con, la cual, se hará valer los derechos vulnerados le da una protección a estos.

#### **1.4.2 Ámbito Civil**

Mediante el ámbito civil, se accede a la justicia, a fin de, una protección de los derechos individuales y colectivos y para esto, se toma en cuenta la Ley de Gestión Ambiental (2004), la cual, manifiesta “Con el fin de, proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República”(Art.41). Con esto, se da una oportunidad a la legitimación activa que interponga acciones con las cuales, se den una protección de los derechos de la naturaleza.

Por este medio las personas naturales, jurídicas que estén vinculadas en un interés común, las cuales hayan sido afectadas por una acción dañosa y su consecuencia afecte su salud o al medio ambiente. Estas acciones, se podrán interponer mediante el Código Orgánico General de Procesos que en su artículo 38 manifiesta que la naturaleza es representada por el Defensor del Pueblo el cual dará la iniciativa de demandar si existe un daño ocasionado por una persona natural o jurídica.

#### **1.5 El Derecho Ambiental Sancionador en el Ecuador**

Para el procedimiento de las infracciones administrativas estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente, la carga de la prueba sobre la existencia de un daño ambiental recae sobre el operador o gestor de la actividad, este probará utilizará todos los elementos probatorios legales para demostrar la existencia de dicho daño.

El Código Orgánico del Ambiente es la base sancionadora para los delitos de la naturaleza en el Ecuador, la cual, sancionará a la persona natural o jurídica quienes sean responsables por los daños ambientales ocasionados por sus actividades.

La potestad sancionadora ambiental correspondiente a la competencia y circunscripción territorial la ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos en los casos correspondientes.

En el Código Orgánico de Ambiente (2017) estipula las sanciones administrativas, cuando, se genere un daño ambiental son las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde, se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así, como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. (Art. 320).

En este Código, también, se estipulan sanciones para el manejo responsable de la fauna urbana, estas sanciones son las siguientes:

1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que, se designe al efecto;
2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva;
4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y,
5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación. (Art. 321).

Dichas sanciones son impuestas para respetar los derechos de la naturaleza y dar un cuidado al hábitat del medio ambiente, la personas jurídica o natural que haga lo contrario de preservar a la naturaleza tendrán las sanciones antes dichas.

Todas las sanciones mencionadas anteriormente tienen agravantes las cuales acumulan las sanciones estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente. Estas agravantes son:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero. (Art.330).

En materia ambiental la reincidencia en el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en un plazo de tres años, siempre y si este haya sido declarada mediante una resolución firme y ejecutoriada.

La Autoridad Ambiental Nacional será la encargada de determinar la evaluación, características y los criterios de lineamiento, para que, se realice la evolución de los daños ambientales producidos, además, se plantean medidas de prevención y reparación por los daños ocasionados, también, autorizarán la metodología que, se utiliza para la valoración de los daños ambientales, esta valoración, se la realiza para conversar el ecosistema junto a su integridad física, sensibilidad y amenazas de especies, riesgos para la salud humana asociado al recurso afectado, por lo tanto, esta valoración, se hará constantemente para evitar impactos ambientales y que, se produzcan problemas socio-ambientales en el medio ambiente.

Además en el Código Orgánico del Ambiente estipula la atribución de responsabilidad por daños ambientales, las cuales tienen las siguientes reglas:

1. Si una persona jurídica forma parte de un grupo de sociedades, la responsabilidad ambiental podrá extenderse a la sociedad que tiene la capacidad de tomar decisiones sobre las otras empresas del grupo; o cuando cometan a nombre de las sociedades fraudes y abusos a la ley.
2. Será responsable toda persona natural o jurídica que en virtud de cualquier título, se encargue, o sea, responsable del control de la actividad. Los administradores o representantes legales de las compañías serán responsables solidarios de obligaciones pendientes establecidas por daños ambientales generados durante su gestión.
3. Si existe una pluralidad de causantes de un mismo daño ambiental, la responsabilidad será solidaria entre quienes lo ocasionen;

4. En los casos de muerte de la persona natural responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes, se transmitirán de conformidad con la ley; y,
5. Cuando, se produzca la extinción de la persona jurídica responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes serán asumidas por los socios o accionistas, de conformidad con la ley. (Art.290).

Si, se va a defender los derechos de la naturaleza que han sido vulnerados toda persona natural o jurídica, comunidad, pueblo o nacionalidad lo harán de manera individual o colectiva solicitará a la Autoridad Ambiental Competente el cumplimiento de la tutela de los derechos de la naturaleza.

En el Código Orgánico del Ambiente (2017) establece las medidas provisionales preventivas, cuando, exista un riesgo, certidumbre sobre un daño o impacto ambiental. Estas medidas son las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,
3. La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional. (Art.309).

El Código Orgánico Integral Penal en su reforma dio contenido en materia ambiental con delitos en la violación de los derechos de la naturaleza. Estos delitos, se encuentran estipulados en el Capítulo IV titulado: Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o la Pacha Mama, en dicho capítulo aborda definiciones, atribución de responsabilidades, sanciones y penas.

La primera sección son los delitos contra la biodiversidad las cuales son las siguientes:

1. Invasión de áreas de importancia ecológica, la cual, cuando, una persona que invada dichas áreas será sancionada con una pena de uno a tres años; para que, se dé la pena máxima causara daños graves a la biodiversidad y los recursos naturales y, cuando, financie o dirija la invasión con engaños a las personas. (Art. 245).

2. Incendios forestales y de vegetación, si la personas mediante sus actos provoque directa o indirectamente incendios en bosques nativos o páramos será sancionado de uno a tres años. Si el incendio es incontrolable en una quema agrícola o domestica provocas por los de la comunidad será un delito doloso sancionado de tres a cinco años y por ultimo si por este delito, se produce una muerte este será sancionado de trece a dieciséis años. (Art. 246).
3. Delitos contra la flora y fauna silvestre, es si una persona cace, pesque, recolecte, transporte, trafique, comercialice sus elementos constitutivos de la flora y fauna silvestre terrestre, marina o acuática de especies amenazadas en peligro de extinción o migratorias que están listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional será sancionada de uno a tres años, se aplicará la pena máxima si el delito, se cometa dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o, cuando, se comete dentro de un área de producción de semilla o producción de incubadora, parto, crianza o crecimiento. (Art. 247).

La segunda sección son los delitos contra los recursos naturales, las cuales son las siguientes:

1. Delitos contra el agua, manifiesta que la persona quien contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, en general todos los recursos hidrobiológicos y que tengan consecuencias en causar daños graves para la vida será sancionado de tres a cinco años. Se aplicará la pena máxima si este delito, se realice en Áreas Protegidas y si estas acciones son efectuadas con ánimo de lucros y produzcan daños extensos y permanentes. (Art. 251).
2. Delitos contra el suelo, quien infrinja las normativas sobre ordenamiento territorial y ambiental, altere el uso del suelo forestal o destinado al mantenimiento y conservación de los ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas y afecte y dañe su capa fértil provoca daños graves será sancionada de tres a cinco años. (Art. 252).
3. Delitos por contaminación del Aire, hace referencia quien vulnere las normas vigentes sobre no contaminar el aire, produzca contaminación en este, atmósfera o demás espacios aéreos provoquen daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y la salud humana serán sancionadas de uno a tres años. (Art. 253).

En el Código Orgánico Integral Penal (2019) manifiesta las penas para las personas jurídicas, cuando, cometan un delito en contra de la naturaleza, dichas penas son las siguientes:

1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.
3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años. (Art. 258).

En la sección quinta manifiesta los delitos contra naturales no renovables, dichos delitos son los más graves, afectan el bienestar de la naturaleza.

1. Delito contra los recursos mineros, manifiesta que si una persona sin autorización de la autoridad competente extraiga, explote o transporte recursos mineros será sancionado de cinco a siete años. Si esta actividad ocasione un daño ambiental será sancionado de siete a diez años. (Art. 260).
2. Delito contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible, se refiere a si, se paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de estos delitos será sancionada de seis meses a un año. (Art. 262)
3. Cuando, se adulteren de manera clandestina unas personas o con ayuda de un tercero la calidad o cantidad de los hidrocarburos será sancionado de uno a tres años. (Art. 263)
4. Cuando, se da el almacenamiento y transporte ilegal de dichas sustancias la persona que sin autorización lo realice será sancionada de uno a tres años y si esta actividad, se realiza en provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial será sancionada de cinco a siete años. ( Art. 264-265)

## **CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1 Metodología de la Investigación**

La presente investigación, se realizó en base a un enfoque crítico propositivo, puesto que, se dio un estudio normativo y doctrinario relacionados sobre la aplicación del principio de prevención en la protección de los derechos de la naturaleza, al igual, se dio un análisis de los problemas socio-ambientales y como afectan al medio ambiente, pues es necesario que, se emplee adecuadamente dicho principio, para que, no exista una vulneración en la naturaleza.

El tipo de investigación que, se utilizo fue descriptiva, puesto que, se determinó el análisis del comportamiento de este principio y como da una protección a los derechos de la naturaleza, asimismo, la procedencia del principio de prevención y como respéctate en el cuidado del medio ambiente; mediante una recopilación de información obtenida mediante investigaciones de varios autores y normativa acerca del tema de investigación.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, se utilizaron instrumentos que no son cuantificables tales como las entrevistas que, se realizaron a expertos en la materia de investigación, con el propósito de que, expresen un criterio crítico sobre el tema, a fin de, demostrar una idónea aplicación del principio de prevención para unan adecuada protección a los derechos de la naturaleza.

Las modalidades utilizadas dentro de la presente investigación fue el bibliográfico documental y de campo, se hicieron entrevistas a profesionales expertos en la materia, se dio una recolección de datos, de modo que, permite descubrir la aplicación del principio de prevención y como da una protección a los derechos de la naturaleza. Las fuentes principales que, se utilizaron fueron libros, artículos científicos, tesis de maestrías y normativas nacionales. Como fuentes secundarias, se utilizó artículos de investigación y artículos de revista, a fin de, realizar entre estas fuentes un análisis pertinente sobre la aplicación del principio de prevención y su protección hacia los derechos de la naturaleza.

El método teórico atribuido en la presente investigación fue deductivo, puesto que, va de lo general a lo particular, en este caso es la aplicación del principio de prevención, y su

incidencia en el cuidado del medio ambiente, del mismo modo, como interactúa en la protección de los derechos de la naturaleza, asimismo, este método pretende determinar el funcionamiento de dicho principio y como evita los problemas ambientales da un resguardo a los derechos de la naturaleza. Por otra parte el método práctico que, se utilizó fue el dogmático, dado que, se realizó un análisis exhaustivo sobre el ordenamiento jurídico sobre la procedencia del principio de prevención, asimismo, se analiza cómo actúa en la prevención de daños ambientales y la protección de los derechos de la naturaleza, también, qué acciones judiciales, se interponen si, se vulnera un derecho de la naturaleza y cuáles serán sus sanciones por el incumplimiento de la norma.

## **2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Las modalidades de investigación que, se utilizó fue el bibliográfico documental y de campo, se analizó información recolectada de libros, artículos científicos, tesis de maestrías y normativas nacionales, las cuales son designadas como fuentes principales. Asimismo, dentro de las fuentes secundarias, se utilizó artículos de investigación y artículos de revista. La aportación de las dos fuentes fue fundamental por cuanto sirve para conocer sobre la aplicación del principio de prevención y como actúa en la protección de los derechos de la naturaleza, además, como, se ocasionan los problemas socio-ambientales y como estos perjudican el bienestar del medio ambiente vulnera sus derechos. Para la modalidad de campo, se empleó la técnica de la entrevista de forma personal y verbal a abogados especialistas en materia constitucional y ambiental del cantón Latacunga. El instrumento usado fue un cuestionario con siete preguntas validadas por el director del trabajo de investigación referentes al tema de investigación instrumento. Se realizó una prueba piloto, para reajustar las preguntas y aplicarlas a los tres abogados expertos. Esta técnica empleada, se desarrolló acorde con las preguntas realizadas hacia los abogados expertos en el tema de investigación. Las cinco preguntas realizadas a los expertos ayudaron al enfoque del problema de investigación y da un aporte de cuál es la finalidad de la aplicación del principio y la protección de los derechos de la naturaleza, asimismo, relaciona la función de este principio con respecto a la normativa nacional.

## **2.3 Población y muestra**

La población para la aplicación de las entrevistas, se utilizó un muestreo no probabilístico, puesto que, se seleccionó la muestra en base a la técnica de bola de nieve, por lo tanto, se

contó con tres abogados especialistas en materia Constitucional y Ambiental del cantón Latacunga. Los tres abogados especialistas que fueron entrevistados son:

- Abg. María Belén Plaza. Abogada en el libre ejercicio.
- Ab. Carlos Sánchez Lagla. Abogado de la oficina técnica Latacunga del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Ab José Fierro. Abogado responsable de la oficina Latacunga del Ministerio del Ambiente y Agua.

En la presente investigación, se alcanzó a dar respuesta a cada una de las preguntas científicas y sus respectivas tareas, mientras, se daba el desarrollo de esta investigación. La primera pregunta científica y su tarea, se respondió en base al Capítulo I que hace referencia al Estado del Arte y la Práctica, la segunda pregunta científica y su tarea, se dio respuestas mediante en Capítulo II sobre el Diseño Metodológico, por último, la tercera pregunta científica y su tarea, se contestó respecto al Capítulo I sobre el Estado del Arte y la Práctica.

En la presente investigación, se alcanzaron las preguntas mediante las encuestas realizadas a los expertos en materia Constitucional y Ambiental, , lograron explicar cuál es la función del principio de prevención y como actúa para proteger los derechos de la naturaleza, asimismo, como es el acceso a la justicia en caso que, se vulneren los derechos de la naturaleza y como, se da el proceso para la protección de los derechos de la naturaleza, del mismo modo, cuales son las circunstancias, para que, se aplique este principio y proteja los derechos de la naturaleza como los problemas socio-ambientales, los cuales, serán regulados, no tienen una sanción acorde con la magnitud del delito que, se está comete, así, se tome una percepción sobre el cuidado que, se le dará al medio ambiente.

## **CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Presentación de Resultados**

La presente investigación posee un enfoque deductivo, la cual, se desarrolló conforme a entrevistas realizadas a expertos en materia Constitucional y Ambiental, quienes aportaron su conocimiento sobre la aplicación del principio de prevención y como este genera una protección de los derechos de la naturaleza si, se da un impacto ambiental, los cuales, son generados por los problemas socio- ambientales ,por lo tanto, necesitan una regularización en la norma, asimismo, se da un uso adecuado de los cuerpos legales, para que, den una protección de los derechos de la naturaleza.

**Tabla 1 Cuestionario realizado a expertos**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>ABG. MARÍA BELÉN PLAZA</b>	<b>AB. CARLOS SÁNCHEZ LAGLA</b>	<b>AB. JOSÉ FIERRO</b>	<b>ANÁLISIS</b>
<p><b>1. <i>¿Considera usted que la aplicación del principio de prevención ejerce una responsabilidad social hacia el cuidado y protección de los derechos de la naturaleza?</i></b></p>	<p>Precisamente esa es su finalidad, este principio exige el “cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.”.</p>	<p>El término prevención que es recurrente dentro de actual Legislación Ambiental, es un principio que enuncia nuestra Constitución de la República en varios artículo, se refiere en lo principal a la prevención del daño ambiental, lo cual, significa que, se entrega la responsabilidad a la sociedad, para que, prevenga los posibles daños ambientales y a la vez exhorta para la recuperación de los espacios naturales.</p>	<p>Considero que este principio, se basa en la responsabilidad social frente a la obligación que tenemos de cuidar y proteger la naturaleza por intermedio de sus derechos consagrados en la constitución; por otro lado este principio, se anuncia como proceso para efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente, la cual, está sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.</p>	<p>Los tres expertos consideran que el principio de prevención tiene una responsabilidad para la sociedad, la cual, es cuidar y velar por los intereses de la naturaleza y con esto poder evitar un impacto ambiental, donde, se vulneren los derechos de la naturaleza; así también, la responsabilidad de este principio ayuda a conservar y proteger el medio ambiente.</p>
<p><b>2. <i>¿Considera usted que existe una adecuada aplicación del principio de prevención estipulado en el Código Orgánico del Ambiente?</i></b></p>	<p>No, porque, muchas de las personas que saben y están conscientes de que su actividad genera un impacto o daño ambiental no respeta este principio, pese a las exigencias de la Institución a cargo, otro de los limitantes para la aplicación de este principio es la falta de personal que realice verificaciones periódicas para determinar que, se está cumple</p>	<p>Desde la experiencia de los controles de cumplimiento de la normativa ambiental en el ámbito técnico, se podría decir, que aún falta una mejor aplicación de este principio de prevención, debido a que muchos operadores dentro de sus actividades inobservan las normas ambientales y producen potenciales daños ambientales</p>	<p>Considero que en razón de que con su promulgación, se instituyen instituciones jurídicas que esta diseñadas para garantizar los derechos ambientales caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, y de esta manera, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente</p>	<p>Los tres expertos están de acuerdo que al principio de prevención, no se le da una adecuada aplicación, existe una falta de conocer por parte de las personas sobre este principio, las cuales generan un daño ambiental no le toma en cuenta a este, del mismo modo, no existe suficiente personal de las Instituciones encargadas de velar los derechos de la</p>

	con todos los parámetros necesarios para eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación que, se podría está causa.	que son procesados en el ámbito administrativo.	motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la intermediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.	naturaleza, para que, estos velen sobre sus intereses y verifiquen si, se cumple todos los parámetros de dicho principio, además, dicho personas no está debidamente capacitado en materia ambiental, por eso, apliquen dicha norma en protección a la naturaleza. El tercer experto manifiesta que la mejor manera de la aplicación de este principio sería mediante un acto administrativo debidamente motivado con medidas que prevengan y eviten un daño ambiental.
3. <i>¿Cree usted que la medida de prevención de daños ambientales establecidos en el Código Orgánico del Ambiente evitará ocasionar daño hacia la naturaleza?</i>	Si existiera una correcta aplicación del mismo sí, pero, más allá de eso, se trabajara en la cultura de las personas crea conciencia de respeto y protección a la naturaleza.	Cabe indicar que no es suficiente que, se halle redactado en el Código Orgánico del Ambiente vigente, sino, que es necesario insistir en campañas de concienciación dirigida a quienes están dentro del ámbito de actividad ambiental, también, a la población en general, con prioridad a la juventud.	Pienso que sí, en virtud que como estado estamos en la obligación de emitir mecanismos, herramientas o metodologías que permitan evitar daños hacia la naturaleza, conforme lo determina el Art. 397 numeral 2 de la Constitución.	Los expertos manifiesta que si es necesario medidas de prevención, el Estado está en la obligación de adoptarlas para prevenir daños ambientales. Además, se realizaran campañas en el ámbito ambiental para crear conciencia hacia la sociedad, para que, genere un respeto hacia la naturaleza, se dé una protección a esta.
4. <i>¿Considera usted que, se deben regular los problemas socio-ambientales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para</i>	Pese a que el Capítulo Cuarto trata respecto de los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, si es necesario que, se regulen los problemas socio-ambientales lo encamina a la prevención de la	Existen acuerdos ministeriales que buscan reglamentar los delitos ambientales que tipifica el COIP, sin embargo, es insuficiente, cuando, se trata de investigar y sancionar por delitos cometidos en contra de	Es necesario, pues, ayudaría de gran manera para crear conciencia en la sociedad frente a los derechos ambientales y de la naturaleza.	Los expertos coinciden que es necesario regular los problemas socio-ambientales, no es suficientes los delitos estipulados en el COIP, porque, es escaso que, se le da al procedimiento de investigación

<p><b><i>prevenir la vulneración en los derechos de la naturaleza?</i></b></p>	<p>vulneración de los derechos de la naturaleza, pero, como manifesté en mi respuesta anterior, si es necesario crear conciencia en los ciudadanos del respeto y protección a la naturaleza, desde tempranas edades.</p>	<p>la naturaleza, es decir, en contra de la Áreas Protegidas, en contra del suelo, del agua y componentes de la naturaleza, a fin de, lograr que de verdad, se protejan los derechos de la naturaleza como es el espíritu consagrado en nuestra Constitución.</p>		<p>si, se cometen delitos contra la naturaleza, y esta regularización va a servir para proteger los derechos de la naturaleza y crear conciencia en los ciudadanos sobre el cuidado que, se le darán al medio ambiente y no exista una vulneración de los derechos de la naturaleza. La experta uno manifiesta que, además, de regular los problemas, se creara conciencia sobre el cuidado que le tenemos que dar a la naturaleza desde pequeños, puesto que, evitará los problemas socio- ambientales que, se dan.</p>
<p><b>5. <i>¿Considera usted que, se da un adecuado acceso a la justicia en los caso de vulneración de los derechos de la naturaleza?</i></b></p>	<p>En la actualidad sí.</p>	<p>En la práctica diaria, por diferentes circunstancias antes mencionadas y la falta de especialidad en Derecho Ambiental por parte de los operadores de Justicia como la Fiscalía General del Estado, no se brinda el adecuado cause para administrar justicia en los delitos en contra de la naturaleza.</p>	<p>No se da de forma adecuada el acceso a la justicia en virtud de que los Fiscales; y, jueces que están encargados de administrar justicia desconocen de los derechos ambientales y de los mecanismos para configurarlos como delitos.</p>	<p>En este punto existe un controversia, el segundo y el tercer experto manifiestan que no existe un adecuado acceso a la justicia, puesto que, falta que tanto jueces como fiscales en derecho ambiental y en la actualidad los fiscales y jueces desconocen los derechos de la naturaleza y los delitos que, se causan en esta, por eso, no se da una justicia hacia esta. Pero, la experta uno manifiesta que si existe un adecuado acceso a la justicia por parte de las autoridades competentes.</p>

<p><b>6. <i>¿Cree usted que, se da un correcto uso de la Constitución del Ecuador para la protección de los derechos de la naturaleza?</i></b></p>	<p>Sí, incluso, uno de los mayores precedentes en materia ambiental es la sentencia N° 218-15-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, es la primera en declarar vulnerados los derechos de la naturaleza en una acción extraordinaria de protección.</p>	<p>Es necesario manifestar que en la Constitución del 2008 existe un nutrido articulado, en cuanto a, los derechos de la naturaleza, sin embargo, hace falta que desde las instituciones y la sociedad en su conjunto, se actúe de forma más eficaz para hacer efectivos los derechos de la naturaleza.</p>	<p>En algunos casos, no se le considera como derechos superiores.</p>	<p>Los expertos están de acuerdo que, se da un adecuado uso a la Constitución del Ecuador para la protección de los derechos de la naturaleza. Pero, tienen diferentes puntos de vista. El primer experto manifiesta que sí, se da, incluso, se protege más los derechos desde que la Corte Constitucional dictó la sentencia N° 218-15-SEP-CC. El segundo experto manifiesta que desde la Constitución del 2008, se protegen los derechos de la naturaleza, pero, que hace falta que las Instituciones encargadas de velar por estos derechos actúen de una manera eficaz para protegerlos y que la sociedad tome conciencia sobre estos derechos. El tercer experto argumenta que en algunos casos la Constitución protege los derechos de la naturaleza, no se le considera como un derecho superior.</p>
<p><b>7. <i>¿Considera usted que, se da una correcta protección a los derechos de la naturaleza cuando existe un impacto ambiental?</i></b></p>	<p>Cuando, ya, existe un impacto ambiental, creo que el daño, ya, está causado, si bien es cierto nuestra Constitución de la República, reconoce los derechos de la naturaleza, pero, si no existe una cultura de protección y respeto a los mismos, además, de sanciones más rigurosas los ciudadanos</p>	<p>De acuerdo a varios argumentos enunciados líneas arriba y según las competencias de Entidades, autoridades y el activismo ambientalista, todavía, no se logra una correcta protección de los derechos de la naturaleza, cuando, existen impactos ambientales y que, no se logra</p>	<p>Solo y únicamente por parte que operar bajo la función de operadores ambientales que buscan tutelar tales derechos del ambiente y naturaleza.</p>	<p>El experto uno y dos manifiesta que todavía, no se da una correcta protección de los derechos de la naturaleza, por eso, existen impactos ambientales, , hace falta que las entidades y autoridades ambientalistas hagan cumplir la norma y estén más preparadas en materia ambiental, además,</p>

	<p>no le daremos la importancia que, se dará a la naturaleza, puesto que, es una fuente de recursos para el ser humano, de allí el por qué será protegida.</p>	<p>su remediación y restauración, lo cual, perjudica a los seres humanos y seres vivos afectados.</p>		<p>que pongan sanciones más rigurosas en caso de incumplir con los delitos sobre la naturaleza, incluso, los ciudadanos tomen conciencia sobre el riesgo de cometerlos y tengan un respeto hacia el medio ambiente, porque, si le hacen un daño, también, nosotros nos estamos afectando. El tercer experto manifiesta que, se da una protección a los derechos de la naturaleza si, se da un impacto ambiental por parte de los operadores ambientales, ellos son los encargados de velar por los intereses y derechos de la naturaleza, de hecho esto, no se cumple en la actualidad siguen existiendo impactos ambientales que afectan el bienestar común del medio ambiente y de la sociedad.</p>
--	--	---	--	---

*Elaborado por: Adrián Alejandro Suárez Moscoso*

*Fuente: en función a la recopilación de datos proporcionadas a los expertos.*

### **3.2 Análisis General**

La problemática de esta investigación, se centra es que si en nuestra legislación, se da una adecuada aplicación del principio de prevención para la protección de los derechos de la naturaleza, la cual, evitará que existan problemas socio- ambientales, con el fin de, conservar el medio ambiente y tener un bienestar común. Por consiguiente, este principio crea una responsabilidad social, para que, los ciudadanos tomen conciencia en el cuidado de la naturaleza y protegerla, en este punto todos los expertos coincidieron que el principio tienen un gran fin velar por los intereses de la naturaleza evita y precautela que, se produzcan daños en esta.

Los criterios de los expertos coincidieron en varios puntos; en primero lugar que, no se le da una adecuada aplicación al principio de prevención, existe una falta de conocimiento sobre este por partes de las Instituciones y los operadores ambientales que son encargadas de velar los derechos de la naturaleza, por consiguiente, existirá una constante capacitación en materia ambiental para estos operadores y que estén en capacidad de proteger al medio ambiente.

Para uno de los expertos el principio de prevención llegaría aplicarse de la mejor manera por medio de un acto administrativo por parte de las Entidades encargadas, debidamente motivado con medidas provisionales las cuales evitaran y ayudarán a evitar que, se ocasionen nuevos problemas ambientales, además, esto asegura la presencia del presunto responsable y que, se la ejecución de la sanción por provocar un daño hacia la naturaleza.

En otro punto que coinciden los expertos es que son indispensables las medidas de prevención, para que, no exista ningún impacto ambiental, se protejan los derechos de la naturaleza, también, manifiestan que, se darán campañas de concientización a los ciudadanos, incluso, no provoquen daños hacia el medio ambiente y eso, así, como ayudaría genera un respeto a la naturaleza. A mi consideración pienso que si es necesario capacitar a los ciudadanos en materia ambiental, del mismo modo, estos tomen conciencia y cuiden el medio ambiente, porque, si le hacemos daño nosotros, además, recibimos ese daño afecta el bienestar común.

Los expertos manifiestan que, se regularan los problemas socio- ambientales estipulado en el COIP aunque estos ayudan a regular el comportamiento de los ciudadanos y a que cuiden a la naturaleza no son suficientes y necesitan un cambio en el aspecto que las sanciones sean más severas y que, se tomen en cuenta todos los elementos de la naturaleza

que serán vulnerados como las Áreas Protegidas, estas son afectadas constantemente afecta su habitad y no tienen un constante cuidado por las autoridades competentes. A mi parecer este punto es importante, las sanciones para los presuntos responsables de los delitos contra el ambiente y la naturaleza será más rígidas, para que, los ciudadanos tome conciencia de no damnificar el medio ambiente comete dichos delitos, ellos, se perjudican con las sanciones y con esto, se creara conciencia en las personas, asimismo, respeten la naturaleza.

El acceso a la justicia en materia ambiental si, se vulnera un derecho de la naturaleza no es apropiada, , los jueces, fiscales y autoridades competentes desconocen los derechos ambientales y los mecanismos que configuran los delitos y por esta razón no aplicarán de una manera adecuada la justicia, en consecuencia, se necesitaría jueces especializados en materia ambiental, incluso, protejan los derechos de la naturaleza y apliquen la justicia, cuando, se vulneren sus derechos en sus sentencias con su debida motivación, la cual, va hacer coherente , sabe de la materia que, se trata el proceso, también, que los fiscales estén en constante capacitación en materia ambiental, para que, se dé una adecuada administración de justicia en los delitos de la naturaleza.

Dos de los expertos consideran que existe un adecuado uso de la Constitución del Ecuador en la protección de los derechos de la naturaleza, puesto que, en la nueva norma suprema creada en el 2008, se estableció un Capitulo para la naturaleza le da una protección, pero, hace falta que las Instituciones apliquen de mejor manera esta norma, no dan una protección correcta al medio ambiente. El otro experto manifestó que en algunos casos, se da un buen uso de la norma, no es un derecho superior y por ende, no se ampara los derechos de la naturaleza de la manera que, se lo hace.

Cuando, se da un impacto ambiental, no se precautelan los derechos de la naturaleza por parte de las Instituciones competentes, las personas que están encargadas de prevenir dichos impactos no están en la capacidad de hacerlo, desconocen estos problemas o como poder evitarlos. Pero, uno de los expertos considera que si, se protegen los derechos de la naturaleza si existe un impacto ambiental, puesto que, los operadores ambientales son los encargados de velar y mantener estables los derechos de la naturaleza.

## CONCLUSIONES

1. La fundamentación de las bases teóricas del principio de prevención a nivel nacional y en la legislación Ecuatoriana es fundamental para precautelar un ambiente estable en la naturaleza y respetar sus derechos, además, dicho principio genera una responsabilidad social el cual es primordial para mantener un ambiente sano y generar una vida digna para la sociedad y el medio ambiente. El cual permite, evitar daños ambientales al efectuar evaluaciones sobre impactos ambientales y con esto eliminar dichos impactos para cuidar y proteger los derechos de la naturaleza.
2. La determinación del proceso de protección de los derechos de la naturaleza en el Ecuador no es adecuado por parte de las entidades y autoridades competentes, puesto que, las personas encargadas de velar por el cuidado de la naturaleza, no se encuentran capacitadas en materia ambiental y con esto no reaccionarán de la mejor manera, cuando, se dé un impacto ambiental y poder evitar estos problemas socio-ambientales. Además, las entidades encargadas de defender los derechos de la naturaleza como el Ministerio del Ambiente y Agua, Unidad de Protección del Ambiente, Comisión de Gestión Ambiental, Gobiernos Autónomos Descentralizado, entre otros, no realizan un idóneo procedimientos para prevenir problemas que, se generan por actividades extractivitas u otras actividades las cuales afectan el bienestar del medio ambientes, por lo tanto, ejercerán una correcta evaluación sobre los problemas socio-ambientales e implementar medidas de prevención que, se encuentran estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente, para que, se cuide de una mejor manera a la naturaleza.
3. La identificación de las circunstancias que, se consideraran para la aplicación del principio de prevención, se realizarán por las personas encargadas de cautelar los intereses de la naturaleza y verificar si existe con certeza un impacto ambiental o problemas socio-ambientales para poder aplicarlo. El acceso a la justicia si, se vulneran los derechos de la naturaleza no es el adecuado, hace faltan jueces y fiscales expertos en materia ambiental, para que, se dé el procedimientos apropiado y una aplicación correcta de justicia hace prevalecer los derechos de la naturaleza.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Se realizaran campañas de capacitación para las personas en materia ambiental y sobre los derechos de la naturaleza, para que, eviten cometer problemas socio-ambientales y que cuiden del bienestar del medio ambiente. Por ende, dichas capacitación va construir una responsabilidad social en la sociedad, aún más, no existan dichos problemas, se dé una conservación de la naturaleza.
- 2.** Se tendrán personas capacitadas y expertas en materia Ambiental que conozcan sobre los derechos de la naturaleza y que sepa qué hacer si existe un problema socio-ambiental y evitarlos, así, velar los intereses del medio ambiente por parte de las entidades encargadas para cuidar los derechos de la naturaleza y no exista ningún impacto ambiental que afecte el bien común.
- 3.** Las autoridades encargadas de repartir justicia, se capacitarán en Derecho Ambiental, para que, no se vulnere el debido proceso, se dé una adecuada aplicación de justicia por parte de los jueces al momento de dictar sentencia y los fiscales al momento de interponer la acción penal. Del mismo modo, lo más favorable, se dé una utilización correcta de los cuerpos legales que velan por los derechos de la naturaleza, es que las autoridades competentes tengan un amplio conocimiento en materia Ambiental y que, se cree una Sala especializada en Materia Ambiental, asimismo, se juzguen todos los delitos y demás procesos en dichas salas con personas capacitadas respecto al tema.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Ávila, R. (2010). El derecho de la naturaleza.

Baos, P. S. (2004). Los principios de prevención y de cautela en el Derecho ambiental.  
Dialnet.

Bebón, R. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador.

Cafferatt, N. (2004). Los principios y reglas del Derecho ambiental.

Campaña, J. (2016). Problemas ambientales del Ecuador: Factores de incidencia, consecuencias y alternativas de acción. En Contaminación Ambiental (págs. 29-32).

Capella, V. B. (2001). Bioética y Ecología. Editorial Ariel.

Castillo, T. (2017). Desarrollo sostenible y evolución de la legislación ambiental. Revista Universidad y Sociedad.

Castro, M. J. (2015). REQUERIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN AMBIENTAL. En SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO (pág. 34). RECORDIP.

Chacón, M. P. (2013). DAÑO AMBIENTAL Y PRESCRIPCIÓN. Revistas Jurídicas.

Chavarría, J. (2015). METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA UNA MARICULTURA OCEÁNICA SOSTENIBLE EN ECUADOR. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación.

Código Orgánico del Ambiente. Suplemento del Registro Oficial Nro. 983, del 12 de abril del 2017.

Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial Nro. 180, del 04 de diciembre del 2019.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre del 2008.

Ecoticias. (26 de 02 de 2016). Los más acuciantes problemas ambientales en Ecuador. Obtenido de Ecoticias: <https://www.ecoticias.com/eco-america/124656/Los-mas-acuciantes-problemas-ambientales-en-Ecuador>

Gómez, V. (2018). 5 Problemas ambientales de Ecuador y sus características. Lifeder.

Gómez, V. (02 de 03 de 2018). 5 Problemas ambientales de Ecuador y sus características. Obtenido de Lifeder : <https://www.lifeder.com/problemas-ambientales-ecuador/>

González, F. C. (2019). Las Acciones Constitucionales como mecanismos de protección de derechos derivados de los procesos de contratación pública. Guayaquil - Ecuador.

Gudynas, E. (2016). Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales.

Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. Scielo.

Jaria-Manzano, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. Scielo.

Jiménez, P. (2001). El principio de prevención en el derecho internacional del medio ambiente.

Landa, C. (25 de 10 de 2017). La Constitución y los Principios Ambientales de Precaución y Prevención. Obtenido de Enfoque derecho:

<https://www.enfoquederecho.com/2017/05/25/la-constitucion-y-los-principios-ambientales-de-precaucion-y-prevencion/>

Ley de Gestión Ambiental. Suplemento del Registro Oficial Nro.418, del 10 de septiembre del 2004.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente , del 05 de junio del 2018.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Suplemento del Registro Oficial Nro. 52, del 22 de octubre del 2009.

Lorenzetti, R. L. (1995). Las normas fundamentales de derecho privado.

Martínez, A. A. (2009). Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora . Quito- Ecuador: ABAYA YALA.

Morales, M. (2013). El Derecho Ambiental en el Ecuador. Quito- Ecuador: Corporación Ecolex.

Nieto, E. B. (2004). El principio de precaución, principio orientativo. En Principio de Precaución Biotecnología y Derecho (pág. 45). Editorial Comares.

Peña, M. (2013). Daño Ambiental y Prescripción. Revista Judicial.

REPAM. (07 de 10 de 2019). El extractivismo es la principal causa de conflictos en la Panamazonia. Obtenido de Observatorio de Inversiones Latinoamericanas: <https://latinvestment.org/2019/10/07/repam-el-extractivismo-es-la-principal-causa-de-conflictos-en-la-panamazonia/#comments>

Sadeleer, N. d. (2002). Environmental principles: from political slogans to legal rule. Oxford University Press.

Sarmiento, M. R. (2016). DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO, QUO VADIS?

Dialnet.

Suárez, H. E. (2013). Tutela judicial efectiva en materia ambiental. En El caso ecuatoriano (pág. 23). Quito: CEDA.

Tapia, C. G. (2014). EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN COMO PRESUPUESTO DE DESARROLLO EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO.

Unidas, O. d. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.


Zaffaroni, E. R. (2011). La Pachamama y el humano. En La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política (pág. 10). Abya-Yala.

## ANEXOS

### Ab. Maria Belen Plaza

Entrevista 2

**M** María Belén Plaza Vásquez <belen\_0901@hotmail.es>  
Sáb 31/10/2020 19:16  
Para: ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO

 Entrevista Ab Maria Belén Pla...  
83 KB

Estimado Adrián, gracias por considerarme para esta encuesta, te remito el documento con las respuestas respectivas.

Saludos cordiales


Enviado desde [Outlook](#)

...

¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No

[Responder](#) | [Reenviar](#)


---


 **ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO**  
Estimado Abogado: Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar a usted de la manera más com... Jun 29/10/2020 13:07

Entrevista 2

**M** María Belén Plaza Vásquez  
Estimado Adrián, gracias por considerarme para esta encuesta, te remito el documento con las respuestas respectivas. Saludos cordial... Sáb 31/10/2020 19:16

---

 **ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO**  
Jun 29/10/2020 13:07  
Para: belen\_0901@hotmail.es

 Entrevista Ab Maria Belén Pla...  
82 KB

Estimado Abogado:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar a usted de la manera más comedida, se digne responder las preguntas con respecto a mi tesis, lo cual es necesario para la finalización de la misma.

Por la favorable atención, que se sirva dar a mi pedido, le anticipo mi debido agradecimiento.

Atentamente,

Adrián Suárez Moscoso  
Estudiante de octavo semestre del al Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

## Ab. Carlos Sánchez Lagla

Entrevista

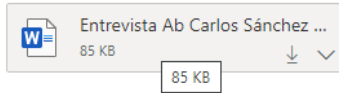
📎 1 ▾



ENRIQUE SANCHEZ LAGLA <enriquesanchezlagla@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 21:40

Para: ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO



Saludos estimado, con las debidas disculpas por la demora, adjunto el archivo con las respuestas efectuadas; cualquier inquietud me hace saber por favor.  
Att.

Enviado desde [Outlook](#)

Muchas gracias por su ayuda.

Muchas gracias.

Adjunto el archivo revisado.

🗉 ¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No

Responder

Reenviar

Mostrar todo

Entrevista

📎 1 ▾



ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO

Vie 30/10/2020 10:13

Para: enriquesanchezlagla@hotmail.com



Estimado Abogado:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar a usted de la manera más comedida, se digne responder las preguntas con respecto a mi tesis, lo cual es necesario para la finalización de la misma.

Por la favorable atención, que se sirva dar a mi pedido, le anticipo mi debido agradecimiento.

Atentamente,

Adrián Suárez Moscoso

Estudiante de octavo semestre del al Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Responder

Reenviar

## Ab. José Fierro

Entrevista

4

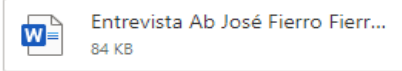


Jose Vladimir Fierro Fierro <jose.fierro@ambiente.gob.ec



Mar 10/11/2020 16:44

Para: ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO



2 archivos adjuntos (145 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Pontificia Universidad Catolica del Ecuador Sede Ambato

Estimado espero sea de aporte la encuesta remitida en un adjunto que se servirá encontrar.



- Muchas gracias.
- Adjunto encuesta.
- Muy interesante.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar



ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO

(Sin texto de mensaje)

Vie 06/11/2020

Entrevista

4



Jose Vladimir Fierro Fierro

Estimado espero sea de aporte la encuesta remitida en un adjunto que se servirá encontrar.

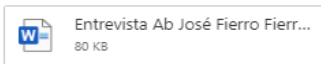
Mar 10/11/2020 16:44



ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO

Vie 06/11/2020 12:23

Para: jose.fierro@ambiente.gob.ec



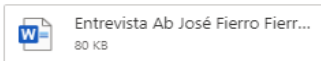
Reenvió este mensaje el Vie 06/11/2020 12:23.



ADRIAN ALEJANDRO SUAREZ MOSCOSO

Vie 30/10/2020 9:56

Para: abogadojosefierrofierro@gmail.com



Estimado Abogado:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar a usted de la manera más comedida, se digne responder las preguntas con respecto a mi tesis, lo cual es necesario para la finalización de la misma.

Por la favorable atención, que se sirva dar a mi pedido, le anticipo mi debido agradecimiento.

Atentamente,

Adrián Suárez Moscoso  
Estudiante de octavo semestre del al Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato